

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR

CALLE 2 N° 5A - 46 - Tel - Fax. 5683062

j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintitres (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: Ejecutivo Singular promovido por VIANER ROJAS GARCIA contra RAUL ALBERTO YEPEZ MARTINEZ. Radicado. 2021-00136-00.

Procede este despacho a estudiar la procedencia de librar mandamiento de pago o abstenerse dentro de la presente demanda instaurada por VIANER ROJAS GARCIA contra RAUL ALBERTO YEPEZ MARTINEZ.

Analizada la demanda y sus anexos, observa el despacho que esta carece del requisito señalado en el numeral 2º del artículo 82, por cuanto no señala la apoderada judicial del ejecutante la dirección donde puede ser notificado el demandante.

Así mismo no se cumple con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que reza: Artículo 6. Demanda. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.* Frente a esto la apoderada judicial del demandante nada señala sobre el canal digital donde deben ser notificadas las partes, tampoco manifiesta que lo desconoce.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE :

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por VIANER ROJAS GARCIA contra RAUL ALBERTO YEPEZ MARTINEZ a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, en lo que concierne a la falta de los requisitos formales y las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético

CUARTO: INDICAR a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co , por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a este Juzgado.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora MARIA ALEJANDRA RANGEL HERNANDEZ como apoderada judicial del demandante, en los términos en que le fue concedido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar